



## Resolución Gerencial Regional N° 0245 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica **10 MAYO 2022**

**VISTO**, el Oficio N° 1239-2021-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.R. N° E-041561-2021), respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don **JOSE FERNANDO YUPANQUI ROMAN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3187-2021 de fecha 07 de julio del 2021, expedida por la Dirección Regional de Educación; sobre Pago de Subsidio por Luto.

### CONSIDERANDO:

Que, con expediente administrativo N° 016112-2021 de fecha 01 de junio del 2021, don **JOSE FERNANDO YUPANQUI ROMAN**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación Ica, en la que solicita se le otorgue el Subsidio por Luto por el fallecimiento de su señor Padre don **Fernando Salomón Yupanqui Carbajal** acaecido el día 22 de mayo del 2021. Mediante Resolución Directoral Regional N° 3187-2021 de fecha 07 de julio del 2021, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve: Artículo 1°: – **OTORGAR** a favor de don **JOSE FERANDO YUPANQUI ROMAN**, Código Modular N° 2021420317, Fecha de Nacimiento: 18/09/1963, Categoría Remunerativa: SPD, Oficina II, J.L.S: 40 Horas de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga"-Ica la suma de UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 soles (S/. 1,500.00) monto único, por concepto de subsidio por luto, por el fallecimiento de su señor padre don **Fernando Salomón Yupanqui Carbajal** ocurrido el 22 de mayo del 2021; asimismo, la resolución materia de impugnación ha sido debidamente notificada al administrado mediante correo Institucional de la Dirección Regional de Educación Ica, el día 15 de julio del 2021 la Resolución Directoral Regional N° 3187-2021 de fecha 07 de Julio del 2021;

Que, con expediente N° 19390-2021 de fecha 15 de julio del 2021, el recurrente interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación Ica, dentro del término de ley, contra la Resolución Directoral Regional N° 3187 de fecha 07 de julio del 2021 por no estar de acuerdo con el monto consignado sobre subsidio por luto que le corresponde como servidor de la Dirección Regional de Educación Ica, recurso que el elevado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 1239-2021-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 17 de setiembre de 2021, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, mediante el Informe Legal N° 135-2021-DRE/OAJ de fecha 15 de setiembre del 2021, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que el recurrente ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3187-2021 sobre Subsidio por Luto, dentro del plazo de los 15 días hábiles conforme lo establece el artículo 218° numeral 218.2) de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 2° y 41° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", establecen que los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, emiten Resoluciones Regionales que norman asuntos de carácter administrativo, se expiden en segunda y última instancia administrativa y **Agotan la Vía Administrativa**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 228° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, en virtud que el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ica, no se encuentra sometido a subordinación jerárquica, siendo la máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional de Ica;



Que, don **JOSE FERNANDO YUPANQUI ROMAN** servidor del Decreto Leg. N° 276-Carrera Administrativa, de la I.E. San Luis Gonzaga, Código Modular 0275438, Código de Plaza: 116121425103, cargo actual: Oficinista II, Jornada Laboral: 40 Hr. de la Dirección Regional de Educación Ica, manifiesta no estar de acuerdo con el monto consignado sobre subsidio por luto que le corresponde como servidor de la Dirección Regional de Educación Ica, por el fallecimiento de familiar directo, por el deceso de quien en vida fue su señor Padre don **Fernando Salomón Yupanqui Carbajal**, acaecido el 22 de mayo del 2021, en el Hospital de ESSALUD Félix Torrealva Gutiérrez de la ciudad de Ica;

Que, mediante Decreto Urgencia N° 038-2019 se establecieron nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, por el cual se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Públicos, que en el artículo 4° establece los ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, en el numeral 4.6 señala lo siguiente: *"Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de (MIL QUINIENTOS SOLES y 00/100 (S/. 1,500.00)). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda;*

Que, de la misma solicitud se puede apreciar que el recurrente también solicita en su expediente N° 016112-2021 de fecha 01 de junio del 2021 gasto de sepelio; sin embargo, de la revisión a la documentación sustentatoria que anexa se observa que los gastos de sepelio no han sido asumidos por su persona y en atención a lo opinado por SERVIR el servidor deberá acreditar haber corrido con los gastos del **servicio funerario completo** del familiar directo fallecido para poder recibir también el subsidio por gasto de sepelio. Por lo tanto, al no haber acreditado haber corrido con los gastos del **servicio funerario completo** del familiar directo fallecido no corresponde reconocer el subsidio por gasto de sepelio a favor del solicitante;

Que, para el reconocimiento del beneficio de subsidio por fallecimiento de familiar directo el recurrente ha cumplido con adjuntar el Acta de Defunción expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, siendo procedente otorgar el subsidio por fallecimiento de familiar directo; en consecuencia, el acto resolutorio se resolvió conforme a ley;

Que, el recurso de apelación conforme establece el Artículo 220° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. En el caso de autos el recurrente **presentó su recurso de apelación en el plazo legal previsto**, que es de quince días hábiles, conforme al artículo 218° numeral 218.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, norma vigente a partir del 25 de julio del 2019;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos los recurso administrativo de apelación venidas en grado, en tanto debe declararse **Infundado** la apelación interpuesta por don **JOSE FERNANDO YUPANQUI ROMAN**.





## Resolución Gerencial Regional N° 0245 -2022-GORE-ICA/GRDS

Estando al Informe Técnico N° 255-2022-GRDS/PPP, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial" y su Reglamento aprobado por D.S. N° 004-2013-ED", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, Resolución Gerencial General Regional N° 059-2022-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

### SE RESUELVE:

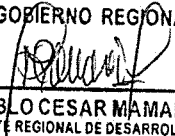
**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JOSE FERNANDO YUPANQUI ROMAN** contra la Resolución Directoral Regional N° 3187 de fecha 07 de julio del 2021 emitida por la Dirección Regional de Educación Ica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, consecuentemente **CONFÍRMESE**, en todos sus extremos la resolución materia de impugnación.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
  
LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL